



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificarse el expediente, se evidenció que a la fecha la parte actora no ha notificado al señor Juan Carlos Rodríguez Arias, en calidad de herederos determinados de la causante Martha Sully Arias Rodas, de la reforma de la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que realice la notificación personal al demandado mencionado, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la norma en comento, debiendo remitir la citación a la dirección física informada en la demanda, advirtiéndole que en caso de que obtenga la dirección electrónica del ejecutado, deberá allegar las pruebas que acrediten la forma como obtuvo dicha información, en virtud del inciso 2° del Decreto mencionado.

Igualmente, se le aclara que deberá tener especial atención con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; **advirtiéndole que en el encabezado no puede decir citación a notificarse** puesto que la norma precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos, no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata de la propia notificación y traslado de la demanda.

Se le recuerda al abogado que deberá remitir al señor Rodríguez Arias copia de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio, así como de la reforma de la demanda y la admisión de la misma.

Adicionalmente y en virtud de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, que estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso 3° del artículo 8°, se requiere que, al momento de la notificación del ejecutado, allegue el acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Finalmente, se insertará en el estado, copia de este auto para que la apoderada pueda remitir la información requerida.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32555307d0679c591acc7f0b4a03f3e7c35a06d7d99216408aa69cdfbce18886**

Documento generado en 09/12/2021 01:13:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**